



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20162120006184 DEL 21-12-2016**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ ZULUAGA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección B, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos*”.

El señor **JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.098.878 se inscribió en la “*Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos*” para el empleo de Inspector Jefe y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 11 del artículo 10 del Acuerdo No. 564 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*”.

El señor **JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ ZULUAGA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección B - bajo el radicado No. 25000-23-42-000-2016-05859-00.

Mediante sentencia del catorce (14) de diciembre de 2016 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección B, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ ZULUAGA**, de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos.

Revisado la orden judicial, se observó que el día que al momento de adoptar la decisión de

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ ZULUAGA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

**Segundo:** Ordenar a los señores presidentes de la Comisión Nacional del Servicio Civil y rector de la Universidad Manuela Beltrán que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta sentencia, practiquen nuevamente la valoración médica exigida en la Convocatoria 336 de 2016 para verificar la inhabilidad física del accionante para el ejercicio del cargo de inspector jefe grado 14, código 4152 del Inpec, teniendo en cuenta el examen médico aportado por aquel mediante la reclamación presentada el 9 de noviembre de 2016 y, si su resultado le es favorable y cumple con los demás requisitos exigidos, deberán inscribirlo, de manera inmediata, en la fase correspondiente del concurso para ocupar dicho empleo. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ ZULUAGA**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ ZULUAGA**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 63 del Acuerdo No. 564 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección B, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso del señor **JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ ZULUAGA**, aspirante de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ ZULUAGA**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ ZULUAGA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ ZULUAGA**, arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 63 del Acuerdo No. 564 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

**ARTÍCULO CUARTO:** *Comunicar* la presente decisión al señor **JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ ZULUAGA**, quien reside en la dirección Carrera 90 No. 6D - 50 Casa S85, en la ciudad de Bogotá y enviar correo a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: [javalsazu@hotmail.com](mailto:javalsazu@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

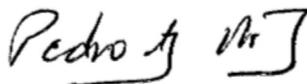
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección B - en la Avenida La Esperanza 53 - 28 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO OCTAVO:** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado